

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210026700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -S.A.E. S.A.S.-** y en contra de **IMPORTACIONES LA ROCA VIVA S.A.S, YENI ANDREA VIDAL YANTEN y ELIO COLLAZOS LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.700.000,00 correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento causados de los meses de agosto a octubre de 2015 más el 16% de IVA, para un total de \$3.132.000,00.

2. \$11.195.280,00 correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento causados de los meses de noviembre de 2015 a octubre de 2016 más el 16% de IVA, para un total de \$12.986.520,00.

3. \$11.953.200,00 correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento causados de los meses de noviembre de 2016 a octubre de 2017 más el 16% de IVA, para un total de \$14.224.308,00.

4. \$12.640.512,00 correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento causados de los meses de noviembre de 2017 a octubre de 2018 más el 16% de IVA, para un total de \$15.042.204,00.

5. \$2.192.918,00 correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento causados de los meses de noviembre a diciembre de 2018 más el 16% de IVA, para un total de \$2.609.572,00.

6. Niéguese el cobro de los intereses moratorios como quiera, que los mismos no fueron pactados dentro del contrato.

7. Sobre costas se resolverá oportunamente.

8. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

9. Se reconoce personería jurídica al Dr. **CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

10. **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 3a de hoy = 4 OCT 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA